

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 407

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado No. 76001-33-33-010-2020-00029-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NANCY ROCÍO QUIÑONES ORDOÑEZ y otros
Ap. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
orientacionesjuridicas@hotmail.com
Demandado: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
Ap. MARTHA LILIANA DÍAZ ÁNGEL
diazangelabogados@live.com
notijudiciales@redoriente.gov.co
COOSALUD EPS
Ap. MIOSOTIS ACUÑA PÉREZ
analistajurisnal1@coosalud.com
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Ap. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co

Verificado el trámite procesal suscitado hasta la fecha, se advierte que en la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2023 se decretó como prueba pericial en favor de la parte demandante, remitir las historias clínicas de las atenciones que recibió la señora NANCY ROCÍO QUIÑONEZ con ocasión a los hechos de la demanda, a efectos que un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses absolviera cuestionario.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali, a través de Oficio No. UBCALCA-DSVA-12729 -2024 del 8 de noviembre de 2024 dio respuesta al oficio enviado por el apoderado de la parte demandante, informando los documentos que requería para dar trámite a la solicitud, documento que fue puesto en conocimiento de la parte demandante a través de auto interlocutorio No. 037 del 03 de febrero de 2025, concediéndole a la parte el término de quince días para que diera cumplimiento a lo informado por la entidad.

Así las cosas, encuentra el despacho que ha transcurrido un lapso superior a los treinta (30) días, siguientes al término concedido en el auto interlocutorio No. 037 del 03 de febrero de 2025, sin que el apoderado de la parte actora haya acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, por consiguiente se le otorgará el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que informe si va a continuar o no con la práctica de la prueba pericial y realice las acciones necesarias para ello, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN EL SENTIDO DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, informe si va a continuar o no con la práctica de la prueba pericial decretada en su favor, para lo cual deberá acreditar ante el despacho las acciones realizadas para la consecución de la prueba, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio No. 037 del 03 de febrero de 2025, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN EL SENTIDO DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZ